



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y DESPOBLACIÓN

LEVANTAMIENTO GENERAL DE LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS ADMINISTRATIVOS DESDE EL DÍA 1 DE JUNIO

En el BOE de 23 de mayo se publica el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- La principal novedad de esta prórroga es que se establece el levantamiento de la suspensión de plazos, de modo que, con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

Esta última previsión se entiende se refiere al reinicio del cómputo de los plazos administrativos para interponer recursos en vía administrativa (Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo).

De igual forma, y con efectos desde el 4 de junio de 2020, se alzarán la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de derechos y la suspensión de los plazos procesales.

- Por otra parte, y para aquellas unidades territoriales que hayan completado todas las fases de desescalada, se establece la posibilidad de que las personas que se encuentren en ellas puedan desplazarse a cualquier parte del territorio nacional, sin perjuicio de las limitaciones que pudieran afectarles cuando se desplacen a aquellos territorios que aún no hubieran completado el proceso de desescalada.
- También se flexibilizan las medidas en el ámbito educativo no universitario y de la formación.: de modo que, alcanzada la progresión a fase II o posterior en un determinado ámbito territorial, las administraciones educativas podrán disponer la flexibilización de las medidas de contención y la reanudación de las actividades presenciales en el ámbito educativo no universitario y de la formación, correspondiéndoles asimismo la ejecución de dichas medidas. Durante este periodo podrán mantenerse las actividades educativas a través de las modalidades

a distancia y «on line», siempre que resulte posible y aunque no fuera esta la modalidad prestacional educativa establecida como forma específica de enseñanza en los centros.

- A partir de la entrada en vigor de esta nueva prórroga (el 23 de mayo de 2020) la autoridad competente delegada para el ejercicio de las funciones derivadas del estado de alarma será únicamente el Ministro de Sanidad, bajo la superior dirección del Presidente del Gobierno, y con arreglo al principio de cooperación con las comunidades autónomas.